

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA SOLICITAR A LOS 113 CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE RETIRE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL QUE SE ENCUENTRE COLOCADA EN ÁRBOLES, ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

Fecha:

06 DE JUNIO DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA SOLICITAR A LOS 113 CIENTO TRECE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOCÁN, SE RETIRE LA PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL QUE SE ENCUENTRE COLOCADA EN ÁRBOLES, ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO, EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley.

Que dicho órgano público cubrirá en su desempeño, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica entre otras, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley de la materia.

Que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

SEGUNDO.- Que el artículo 1º del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que las disposiciones del citado Código son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Que el segundo párrafo del artículo 2 de Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que las autoridades estatales y municipales, están obligadas a prestar apoyo y colaboración a los organismos electorales previstos en la Constitución y en el Código de la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



CUARTO.- Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como obligación de los Partidos Políticos, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

QUINTO.- Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 37-G del Código Electoral del Estado de Michoacán, se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

SEXTO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

SÉPTIMO.- Que el artículo 50 en sus fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece entre otras cosas que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán observar entre otras cosas, que no podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; así como tampoco podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito.

Siendo oportuno señalar que, atendiendo a lo preceptuado en el artículo anteriormente invocado, debemos entender por equipamiento urbano, “el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas”, de conformidad con el artículo 9 fracción XV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



OCTAVO.- Que el artículo 113 fracciones I del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece entre otras facultades del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral del Estado de Michoacán.

De conformidad con los considerandos anteriormente señalados y con fundamento además en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 35 fracción XIV, 49, 50, 101, 102, 103, 113 fracción I, y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba solicitar mediante oficio a los 113 ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, retiren la propaganda de precampaña y campaña electoral que se encuentre colocada en árboles, accidentes geográficos, equipamiento urbano, carretero o ferroviario, monumentos, edificios públicos, pavimentos, guarniciones, banquetas y señalamientos de tránsito, en sus respectivos municipios, dicha actividad será supervisada por el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este Instituto, gire los oficios correspondientes a los diversos Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para los efectos del punto de acuerdo que antecede.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el 06 seis de junio de 2007. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN.**